



REFERENCIA: 087583184002-2023-00532-00.

PROCESO: SUCESION INTESTADA.

DEMANDANTE: ALISON YAINAR PERALTA ESCORCIA

CAUSANTE: LUIS ALBERTO PERALTA QUINTERO

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente estudio de admisibilidad. Sírvase proveer. Soledad, diciembre 13 de 2023.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, DICIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Al despacho proceso de SUCESION INTESTADA, promovida por la señora ALISON YAINAR PERALTA ESCORCIA, a través de apoderada judicial, solicitando la apertura de la sucesión intestada del señor LUIS ALBERTO PERALTA QUINTERO y de quién se infiere tuvo su último domicilio en el territorio nacional en el municipio de Soledad - Atlántico.

Examinado libelo introductor y los anexos se consta que del inventario de los bienes relictos realizado por la demandante, se evidencia que el único bien inmueble que se relaciona como perteneciente al causante no supera el valor de los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2023, como lo dispone el numeral 5° del artículo 26 del CGP, es decir la cantidad de \$174.000.000, para habilitar a este despacho a atender el trámite de este asunto.

Al respecto, el art. 28 del Código General del Proceso, respecto a la competencia de los jueces de familia en primera instancia dice "...9. *De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.*

Así mismo, se tiene que el numeral 4° del artículo 18 del Código General del Proceso, relacionado con la competencia de los Jueces Civiles Municipales en primera instancia, expresa que ellos conocerán: "4. *De los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por ley a los notarios.*"(Subraya el Despacho)

Así las cosas, con fundamento en las normas anteriormente mencionadas y atendiendo a que se determina que el presente asunto no es de mayor cuantía, este despacho carece de competencia para tramitar la presente demanda. En virtud de lo anterior, se dispondrá rechazar la demanda y se ordenará remitirla a los Juzgados Civiles Municipales de Soledad en turno y a través de la oficina judicial, para lo de su competencia.

En consecuencia de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda de SUCESION INTESTADA, promovida por la señora ALISON YAINAR PERALTA ESCORCIA a través de apoderada judicial, solicitando la apertura de la sucesión intestada del señor LUIS ALBERTO PERALTA QUINTERO, por falta de competencia.

2. **REMITASE** el presente proceso con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Soledad, en turno y a través de la oficina judicial, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS

03.

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6b75765f27c64551600f17b57ffae5896ae37063bf2f58fbdf1a6e21fc5aa7**

Documento generado en 13/12/2023 06:20:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>